



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0057/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución

10 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Copia certificada; nombramientos; incompleta



Palabras clave

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó copia certificada de sus nombramientos como persona servidora pública de los años 2012 a 2021.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indico que puso a disposición de la persona recurrente copia certificada consistentes en cinco fojas.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de la información incompleta.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado, proporciono la información con la que cuenta.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0057/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **10 de mayo de 2023.**

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, con motivo de la *solicitud* con folio 092074523000261.

INDICE

A N T E C E D E N T E S	1
I. Solicitud	1
II. Admisión e instrucción	3
C O N S I D E R A N D O S	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia	7
TERCERO. Agravios y pruebas	7
CUARTO. Estudio de fondo	8
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a datos personales y cancelación.

GLOSARIO

Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Presentación de la solicitud. Con fecha 7 de febrero de 2023¹, mediante la *Plataforma*, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a datos personales a la que se le asignó el número de folio 092074523000261, en los siguientes términos:

“...
Descripción de la solicitud: DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A TENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 EN EL QUE PARA TENER ACCESO A MI INFORMACIÓN ACREDITO PERSONALIDAD CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; TODA VEZ QUE REQUIERO HACER USO DE MIS DERECHOS ARCO Y SE ME ENTREGUEN EN COPIA CERTIFICADA LOS NOMBRAMIENTOS QUE ME FUERON OTORGADOS POR LA ALCALDÍA PARA OCUPAR DIVERSOS CARGOS EN EL PERIODO DE 2012 A 2021.

Medio de Entrega: Copia Certificada
(Sic)

1.2 Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 28 de febrero, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“...
Descripción: NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 092074523000261 Iztacalco Ciudad de México., a 28 de febrero 2023. [...] [...] P R E S E N T E En atención a su solicitud de Datos Personales con folio 092074523000261 presentada a través del Sistema (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: “DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A TENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 EN EL QUE PARA TENER ACCESO A MI INFORMACIÓN ACREDITO PERSONALIDAD CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; TODA VEZ QUE REQUIERO HACER USO DE MIS

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

DERECHOS ARCO Y SE ME ENTREGUEN EN COPIA CERTIFICADA LOS NOMBRAMIENTOS QUE ME FUERON OTORGADOS POR LA ALCALDÍA PARA OCUPAR DIVERSOS CARGOS EN EL PERIODO DE 2012 A 2021.” La solicitud de información de Datos Personales que usted registro en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia ha sido atendida por el área administrativa en competencia, a través de su similar número AIZT-SESPA/316/2023, le notifica que es menester señalar que la información requerida le será proporcionada previa acreditación de la personalidad a que refiere el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX, que textualmente dice “Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto y previo pago de 05 copias certificadas de acuerdo con el artículo 249 fracción I del código fiscal de la Ciudad de México vigente. Por lo anterior, deberá presentarse en las oficinas de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Churubusco y Té, Edificio B, Planta Baja, S/N, número de teléfono 5556543333 extensión 2169, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo. A T E N T A M E N T E ARACELI MARIA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ...” (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

1.- Orden de Pago por Concepto de Reproducción.

2.- Oficio Núm. **AIZT-SESPA/316/2023** de fecha 27 de febrero, dirigido a la *Subdirectora de la Unidad de Transparencia*, y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento.

1.3. Recurso de revisión. El 22 de marzo, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

Razones o motivos de inconformidad: CORREO ELECTRONICO.- interpongo mi inconformidad toda vez que no me entregan la información completa, por lo que solicito se haga la búsqueda y se me entreguen los nombramientos faltantes. ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **AIZT-SESPA/316/2023** de fecha 27 de febrero, dirigido a la *Subdirectora de la Unidad de Transparencia*, y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En relación a la solicitud de SISAI No. 092074523000261 envié a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con Oficio No. AIZT-DCH/0470/2023.

Es importante mencionar que se localizaron un total de 05 fojas correspondientes a los nombramientos del periodo del 2012 al 2021, sin embargo, toda vez que el ciudadano solicitó las copias certificadas, se proporcionaran **PREVIO PAGO**, por parte del solicitante.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 22 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdos de admisión y emplazamiento. El 27 de marzo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mismo que se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0057/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestaciones, alegatos y pruebas del Sujeto Obligado. El 18 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL RR.DP.0057/2023

...” (Sic)

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **SSC/DEUT/UT/4777/202** de fecha 15 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

2.4. Manifestaciones, alegatos y pruebas del Sujeto Obligado. El 17 de noviembre, se recibió por medio de la Unidad de Correspondencia la manifestación de alegatos del Sujeto Obligado, mediante el cual adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **AIZT/SUT/403/2023** de fecha 18 de abril. Dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio Núm. **AIZT-SESPA/0838/2023** de fecha 17 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.

3.- Oficio Núm. **AIZT-DCH/1522/2023** de fecha 03 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, y firmado por la Directora de Capital Humano.

4.- Oficio núm. **AIZT-DCH/1686/2023** de fecha 14 de abril, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Directora de Capital Humano, en los siguientes términos:

“... ”

Considerando lo anterior expuesto, esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta a los resolutivos, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los siguientes términos:

- ✚ Considerando el contenido integral de los agravios y motivos que originaron el presente Recurso de Revisión, esta Dirección de Capital Humano instruyo y solicito una búsqueda más exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos de todas las Unidades Administrativas y oficinas que la conforman.

- Resulta importante precisar a través del siguiente esquema, que en nuestra respuesta de origen se ubicaron, certificaron y entregaron previo pago los siguientes nombramientos:

Cuadro Resumen de Nombramientos Certificadas y entregados al

Periodo	Oficio de Nombramiento	Fecha de emisión	Cargo	Ubicado, Certificado y Entregado
2013	JD/0401/2013	16 Mayo 2013	Coordinador de Modernización y del Centro de Servicios y Atención Ciudadana	Si
2015	JD/420 BIS/2015	16 Abril 2015	Coordinador de Modernización y del Centro de Servicios y Atención Ciudadana	Si
2015	JD/0361/2015	16 Octubre 2015	Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Delegacional	Si
2019	AIZT – 397 / 2019	1 de Abril 2019	Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Participación Ciudadana	Si
2019	AIZT – 1994 / 2019	1 de Noviembre 2019	Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Participación Ciudadana	Si

- Como resultado de la búsqueda en los archivos físicos y magnéticos que obran en nuestro poder, incluyendo el expediente personal del C. [...], esta Dirección de Capital Humano así como las áreas estructurales que lo conforman, manifestamos categóricamente que posterior a una segunda búsqueda exhaustiva y minuciosa, se determina categóricamente que no se detenta, ni cuenta con más nombramiento como lo expresa literalmente el hoy recurrente.
- Con los elementos anteriormente expuestos, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, ratifica en todas y cada una de sus partes la primer respuesta emitida a través del similar AIZT-DCH/0470/2023 de fecha 27 de febrero de 2023.

Por lo manifestado, a usted **Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García, Comisionado Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México y Lic. Armando Tadeo Terán Ongay, Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Ponente, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía Iztacalco.

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico sisaidchaizt@gamil.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.
...” (Sic)

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 8 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0057/2023.**

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril , el 1° y 5 de mayo de 2023.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. . El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 9 de mayo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 27 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

- 1.- la entrega de la información incompleta (Artículo 99, fracción III de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Iztacalco**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Por lo anterior la **Alcaldía Iztacalco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de proteger los datos personales.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de

Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Cuando la normativa aplicable al tratamiento de determinados datos personales establezca un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia de este. Para ello, el responsable cuenta con un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO. Lo anterior, a efecto de que el titular de los datos decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para su atención.

La Unidad de Transparencia deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO a las unidades administrativas competentes.

El responsable deberá hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular, previa acreditación del titular y, en su caso, personalidad del representante legal.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia certificada de sus nombramientos como persona servidora pública de los años 2012 a 2021.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indico que puso a disposición de la *persona recurrente* copia certificada consistentes en cinco fojas.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de la información incompleta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero la respuesta proporcionada a la *solicitud*, y puntualizó con una relación de las documentales entregadas en versión certificada, mediante el siguiente cuadro:

Cuadro Resumen de Nombramientos Certificados y entregados al

Periodo	Oficio de Nombramiento	Fecha de emisión	Cargo	Ubicado, Certificado y Entregado
2013	JD/0401/2013	16 Mayo 2013	Coordinador de Modernización y del Centro de Servicios y Atención Ciudadana	Si
2015	JD/420 BIS/2015	16 Abril 2015	Coordinador de Modernización y del Centro de Servicios y Atención Ciudadana	Si
2015	JD/0361/2015	16 Octubre 2015	Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Delegacional	Si
2019	AIZT – 397 / 2019	1 de Abril 2019	Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Participación Ciudadana	Si
2019	AIZT – 1994 / 2019	1 de Noviembre 2019	Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Participación Ciudadana	Si

Asimismo, indicó que después de una segunda búsqueda de información no se detenta ni cuenta con más nombramientos a favor de la persona recurrente.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* con los elementos con los que cuenta, dando una respuesta puntual con la información con la que detenta.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**